

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

140000-

Doctor
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
Carrera 8ª. No. 10 – 65
Código Postal 111711
Bogotá D.C.

ASUNTO: *Advertencia fiscal por el inminente riesgo de afectación al patrimonio público, del cual hacen parte los recursos naturales, en cuantía de \$1.096.6 millones, en la que no están incluidos los costos ambientales por la afectación y daño al recurso hídrico, en atención a la generalizada ilegalidad de los vertimientos industriales, hospitalarios y domésticos, como consecuencia de la no efectividad del ejercicio de los poderes de evaluación, control y seguimiento a cargo de la autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, esto es, la Secretaría Distrital de Ambiente. Prueba de ello, es la ineficiente gestión de cobro tanto de los servicios ambientales de seguimiento, en cuantía de \$506.3 millones, como el reducido número de 154 multas impuestas contra los infractores de la normatividad ambiental, durante las seis vigencias examinadas, por valor de \$1.101.7 millones, de los cuales están pendientes de recaudar \$590.3 millones; situaciones irregulares que constituyen un estímulo perverso para que se extienda la ilegalidad, con consecuencias irreparables en la afectación de los cuerpos de agua de la ciudad y la calidad de vida de los habitantes del Distrito Capital.*

Respetado señor Alcalde Mayor:

Considerando que el propósito del ejercicio de la función pública de Control Fiscal, es coadyuvar al mejoramiento continuo de la Administración, lo cual redundaría en la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, fin último de la competencia asignada por la Constitución y la Ley a los Organismos de Control, es necesario poner en su conocimiento la creciente ilegalidad de los vertimientos del sector de las industrias, centros hospitalarios, conjuntos residenciales y otros usuarios que producen algunos efluentes que contienen sustancias de interés sanitario y otras que impactan de manera negativa la calidad de los cuerpos de agua de la ciudad.

Por décadas, la situación irregular detectada, ha estado motivada por la falta de efectividad en la aplicación del régimen sancionatorio actualmente previsto en la Ley 1333 de 2009, en cabeza de la autoridad ambiental del perímetro urbano del

Distrito Capital, esto es, la Secretaría Distrital de Ambiente, y contra los responsables del deterioro del recurso hídrico.

1. ANTECEDENTES

La Constitución Política de Colombia de 1991, consagra como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental como imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.¹

Los vertimientos según las Resoluciones 3956 y 3957 de 2009, son cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado.

Sobre la autoridad responsable de la inspección, vigilancia y control a las industrias, en orden a determinar el cumplimiento por parte de las mismas de la normatividad existente en materia de los vertimientos a los cuerpos de agua, la Ley 99 de 1993², determina en su artículo 65, numeral 9, que son funciones del Distrito Capital desarrollar programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y su artículo 66 determina que los grandes centros urbanos tienen la responsabilidad de efectuar el control de los vertimientos.

Por su parte, el artículo 4º del Decreto Distrital 109 de 2009, *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"*, determina que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo.

El artículo 5º *ibidem* establece las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente entre las que está la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

¹ Constitución Nacional artículos 7,79 y 80.

² Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

La normativa en cita, señala igualmente a cargo de la autoridad ambiental la función realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes y el artículo 15 del mencionado decreto precisa que la Subdirección del Control al Sector Público, SCASP debe *"Realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de acciones o proyectos de las entidades públicas que incidan sobre los recursos naturales bajo el control de la Subdirección"* y *"Realizar la evaluación, control y seguimiento a los instrumentos de control ambiental de la Red Hospitalaria del Distrito Capital"*.

Así mismo, el artículo 20 del aludido decreto señala como función de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo- SRHS: *"Realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo"* y *"Coordinar y gestionar la evaluación técnica, las actividades de control y seguimiento y emitir los respectivos conceptos o informes técnicos de los instrumentos de control ambiental a las actividades relacionadas con la calidad y el uso del agua"*.

Ahora bien, el régimen sancionatorio en materia ambiental anteriormente estaba previsto, entre otras normativas, en los artículos 197 al 253 del Decreto 1594 de 1984 *"Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III - Libro II y el Título III de la Parte III Libro I del Decreto 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos"*; así como en el artículo 83 y subsiguientes de la Ley 99 de 1993.

Actualmente del señalado régimen se ocupa la Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*; normativa que en su artículo 1º, relativo a la *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental*, señala:

"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales- UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

2. RIESGOS GENERADORES DE DAÑO QUE AMERITAN LA ADVERTENCIA

Esta Contraloría a través de la Dirección Sector Hábitat y Ambiente, en desarrollo del PAD 2013, practicó Auditoría Especial y Visita Fiscal; actuaciones en las que fue evaluada la gestión fiscal de la Secretaría Distrital de Ambiente, en adelante SDA, con relación a la vigilancia, control y seguimiento a los vertimientos industriales, hospitalarios y domésticos, durante el periodo 2008 a 2013, con

ocasión de lo cual fueron detectadas serias falencias que impactan de manera negativa el recurso hídrico de la ciudad, las cuales son del siguiente alcance:

2.1 Creciente ilegalidad de los vertimientos industriales y hospitalarios de la ciudad, dada la falta de registro y permiso de los mismos ante la autoridad ambiental, con consecuencias irreparables en el recurso hídrico de la ciudad.

Como es de su conocimiento, la SDA, como autoridad ambiental del perímetro urbano del Distrito Capital, por disposición del Decreto 109 de 2009, tiene entre otras funciones, la evaluación, control y seguimiento de los vertimientos o efluentes de origen industrial, hospitalario y doméstico, que se generan en la ciudad, las cuales ejerce a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo- SRHS y de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP.

Ahora bien, esta última dependencia, tiene a su cargo el seguimiento y control ambiental integral, incluidos los vertimientos, a los generadores de residuos hospitalarios, por disposición del Decreto Nacional 2676 de 2000 y demás normas concordantes.

Como es de su conocimiento, los instrumentos para el control y seguimiento a los vertimientos por parte de la SDA son entre otros, el registro, el permiso³, las visitas, indicadores de calidad del agua y el seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV.

2.1.1 Alcance de la ilegalidad de los vertimientos en relación con el sector industrial.

Conforme lo muestra el siguiente cuadro, la SDA, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo- SRHS, dispone de un listado de 8.991 establecimientos generadores de vertimientos, de los cuales 7.869, es decir, el 87.52%, no se han registrado ante la autoridad ambiental, veamos:

³ Resolución 3956 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital" y Resolución 3957 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital".

CUADRO No. 1
ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES SIN REGISTRO DE VERTIMIENTOS

ESTABLECIMIENTOS SIN REGISTRO	SRHS
TOTAL ESTABLECIMIENTOS	8.991
Totales de establecimientos sin registro	7.869
% de establecimientos sin registro	87.52
TOTAL ESTABLECIMIENTOS CON REGISTRO	1.122
% de Establecimientos con registro	12.48

Fuente: SDA-SRHS. Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.

Como podemos observar, el porcentaje de establecimientos sin registro es alto; lo que significa que la autoridad ambiental no cuenta con mecanismos efectivos tendientes a hacer que los mismos cumplan con la señalada obligación, lo que le permitiría el ejercicio de un control real a todas las industrias existentes en la ciudad que generan vertimientos cuya carga contaminante puede afectar de manera grave un recurso vital como en efecto lo es el agua.

Ahora bien, de 5.495 establecimientos que requieren del correspondiente permiso de vertimientos, el cual debe otorgar la autoridad ambiental, se tiene que 5.049, esto es, el 91.9% no cuentan con el mismo, veamos:

CUADRO No. 2
TOTAL ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y NO CUENTAN CON ÉSTE

ESTABLECIMIENTOS SIN REGISTRO	SRHS
TOTAL ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN PERMISO	5.495
Totales de Establecimientos Sin Permiso	5.049
% De Establecimientos Sin Permiso	91.9

Fuente: SDA-SRHS. Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.

Según lo registra el anterior cuadro, solamente 446 de 5.495 establecimientos obligados al trámite del permiso de vertimientos, cuentan con el mismo; lo que informa que la autoridad ambiental en la práctica no ejerce el control a que está obligada, conforme lo corrobora el irrisorio número de usuarios que a la fecha de la evaluación contaban con el correspondiente permiso.

2.1.2 Alcance de la ilegalidad de los vertimientos con relación al sector hospitalario y público.

De conformidad con la información suministrada por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público- SCASP⁴, se conoció que de 2.484 establecimientos bajo su control, correspondientes a los señalados sectores, solamente 981 están registrados ante la autoridad ambiental; 223 en trámite; 880 no lo tienen y a 400 no les aplica, conforme lo ilustra el siguiente cuadro:

**CUADRO No. 3
ESTABLECIMIENTOS SIN REGISTRO DE VERTIMIENTOS**

ESTABLECIMIENTOS SIN REGISTRO	SCASP
TOTAL ESTABLECIMIENTOS	2.484
En trámite	223
No aplica	400
Total de establecimientos sin registro	1503
% de establecimientos sin registro	61
TOTAL ESTABLECIMIENTOS CON REGISTRO	981
% de Establecimientos con registro	39

Fuente: SDA-SCASP. Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.

Aún teniendo en cuenta aquellos establecimientos cuyo registro está en trámite (223), como a los que no les aplica (400), ocurre que los usuarios que no cuentan con el correspondiente registro son 1.503; es decir, el 61%; porcentaje que es alto, si se tiene en cuenta que el registro, es una herramienta que permite ejercer el control y seguimiento a los vertimientos realizados básicamente a la red de alcantarillado de la ciudad, los que luego son conducidos a los cuerpos de agua al no contarse con un proceso de depuración a través de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

Ahora bien, según lo muestra el siguiente cuadro, en los Sectores Hospitalario y Público, se tiene que durante el período evaluado de 209 usuarios 152 requerían el correspondiente permiso de vertimientos por parte de la autoridad ambiental, sin que contara con el mismo, veamos:

⁴ Oficio 2013EE143084 del 23 de octubre de 2013.

CUADRO No. 4
TOTAL ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN Y NO CUENTAN
CON PERMISO DE VERTIMIENTOS

ESTABLECIMIENTOS SIN PERMISO	SCASP
TOTAL ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN PERMISO	209
En trámite	59
Solicitud de caracterización	1
No tienen	92
Totales de Establecimientos que requieren permiso y no lo tienen.	152
% De Establecimientos Sin Permiso	73 %

Fuente: SDA-SCASP. Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.

La situación de ilegalidad detectada en materia de vertimientos en el Sector Hospitalario y Público, no resulta comprensible como quiera que éstos exigen una caracterización y control rigurosos, dados los riesgos que en dicho sector deben ser manejados.

2.2 El porcentaje de usuarios tanto del sector industrial como hospitalario y público, bien que requieran permiso o no, que son objeto de control por parte de la autoridad ambiental es ínfimo, tal es el caso que a partir de la vigencia 2008, las visitas, en promedio, sólo se realizaron al 15%, esto es a 1.709 de los 11.397 existentes.

Conforme lo muestra el siguiente cuadro, las visitas con ocasión del control y seguimiento que debe realizar la autoridad ambiental a todos los usuarios bien sea que tengan o no permiso de vertimientos, es mínimo, veamos:

CUADRO No. 5
COBERTURA DE VISITAS REALIZADAS DEL 2008 A MARZO 31 DE 2013

AÑO	SRHS	SCASP	TOTAL	TOTAL ESTABLECIMIENTOS	COBERTURA % PROMEDIO DE VISTAS ANUALES
2008	1.887	0	1.887	11.397	16,56
2009	1.122	82	1.204	11.397	10,56
2010	958	1.105	2.063	11.397	18,10
2011	1.287	192	1.479	11.397	12,98
2012	1.333	1.010	2.343	11.397	20,56
2013	735	292	1.027	11.397	9,01
TOTAL	7.322	2.681	10.003	11.397	14,63

Fuente: SDA. Elaboró: Contraloría de Bogotá D.C.

Como se puede observar, la cobertura anual en materia de visitas realizadas tanto a los usuarios del sector industrial y hospitalario, en promedio, ha alcanzado un máximo del 20.56%, lo que tuvo lugar en la vigencia 2012; situación que informa que en el citado año, no fueron objeto de visita por parte de la autoridad ambiental el elevado porcentaje del 79.44%.

Cabe resaltar que en el año 2013, sólo fueron visitados 1027 usuarios; es decir, el 9%, no siendo objeto de control el 91%; cifras que enseñan la magnitud de la ausencia del control y que como quedó anteriormente expresado es una de las causas que conllevan a la ilegalidad de los vertimientos con las consecuencias que esto genera en relación con la creciente afectación de los cuerpos de agua.

Ahora bien, en el caso de los vertimientos que exigen permiso, esta Contraloría detectó que igualmente, la cobertura, en materia de visitas es bajo, así:

CUADRO No. 6
COBERTURA DE VISITAS REALIZADAS DEL 2008 A MARZO 31 DE 2013 DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN PERMISO

AÑO	SRHS	SCASP	TOTAL	TOTAL ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN PERMISO	TOTAL ESTABLECIMIENTOS QUE REQUIEREN PERMISO NO VISITADOS	COBERTURA % PROMEDIO DE VISTAS ANUALES
2008	1.887	0	1,887	6,173	4,286	30.57
2009	1.122	82	1,204	6,173	4,969	19.50
2010	958	1.105	2,063	6,173	4,110	33.42
2011	1.287	192	1,479	6,173	4,694	23.96
2012	1.333	1.01	2,343	6,173	3,830	37.96
2013	735	292	1,027	6,173	5,146	16.64
TOTAL	7.322	2.681	10,003	6,173		27

Fuente: SDA. Elaborado por la Contraloría de Bogotá D.C.

Según lo ilustra el anterior cuadro, el porcentaje de visitas realizadas, en promedio durante las vigencias examinadas, fue de tan sólo el 27%; lo que enseña que el 73% de los usuarios que requieren permiso de vertimientos, no fueron objeto de control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental durante el señalado lapso.

2.3 Además de que el número de conceptos técnicos emitidos por la autoridad ambiental es mínimo, ocurre que ésta se pronuncia con respecto a

un reducido número de aquellos y sus decisiones tardan hasta 12 meses de emitidos aquellos.

Resulta seriamente cuestionable que no solamente el porcentaje de las visitas a los usuarios que generan vertimientos que deben ser objeto de control y seguimiento, sea mínimo, como antes quedó demostrado, sino las distintas situaciones irregulares que vienen teniendo lugar en relación con los conceptos técnicos que con ocasión de dichas visitas emiten las Subdirecciones del Recurso Hídrico y del Suelo- SRHS y la de Control al Sector Público- SCASP.

Tal es el caso que de los 5.495 establecimientos que reporta la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS, que requieren permiso, se encontró que 1.308 nunca han sido objeto de emisión de concepto técnico por parte de la misma, y 214 tampoco de control y seguimiento, en los dos últimos años.

Igualmente, viene ocurriendo que el 38.5% de los conceptos técnicos emitidos no son tenidos en cuenta por parte del área legal de cada una de las citadas subdirecciones y, aquellos que son acogidos, la autoridad ambiental se lleva un tiempo que supera hasta los 12 meses, en comunicarle al usuario la decisión adoptada con ocasión de los mismos.

La Administración debe tener en cuenta que los conceptos técnicos son una herramienta que le permiten tomar las decisiones que en derecho corresponden con respecto a las situaciones de ilegalidad de los vertimientos y de esta manera controlar y sancionar la contaminación hídrica, por encima de niveles permisibles, producida por los efluentes que se vierten a la red de alcantarillado sanitario de la ciudad, y de manera directa por algunos usuarios a los cuerpos de agua, como seguidamente lo vamos a ver.

2.4 Es seriamente cuestionable que a fecha algunos conjuntos residenciales, colegios y establecimientos comerciales continúen generando, sin tratamiento alguno y de manera directa, vertimientos a los cuerpos de agua; adicional a lo cual, no pagan el valor correspondiente a las tasas retributivas a que están obligados.

Es seriamente censurable por parte de esta Contraloría, que la SDA, a parte de la ausencia de control y seguimiento, no realice igualmente el cobro de los valores correspondientes a las tasas retributivas a los responsables de hacer vertimientos de aguas residuales a los cuerpos de agua de la ciudad, dentro de los cuales están algunos conjuntos residenciales, colegios y establecimientos comerciales, como los siguientes:

Los Pinos de San José, Los Arroyuelos, Almería, San Miguel, Las Ceibas, Agrupación Alameda San José, Conjunto Residencial Camino Largo, Javizalez, Gimnasio Pepa Castro, Colegio Santiago Mayor, Palmas de Mayorca.

Igualmente, La Estancia, Rumoral II, La Plazoleta, Conjunto Residencial Mocala, Portales de San José I, Jardín infantil Platero y yo, Albatros, La Morado, Quintas de Baviera, Conjunto el Pueblito, Cerros, Passiflora, Valdepenas, Barataria, Madrigal, Tamauca, Conjunto Sierra Monte II, Bonaire II, Colegio la Usana, Girasoles, La arboleda, Araguaney, Cipres, Refugio de Piedra, Conjunto Residencial Casa Vieja, Casa Grande, Conjunto La Catalina, Villas del Dubai, El Sausal de San José, Calle 181# 76-70, Cra. 76 No. 179-65, Basilea, Los Saucos, San Marino, Conjunto Los Robles, Cataluña, Conjunto Residencial Quinta de San José, Plazoleta de Lindaraja, Los Sauces, Miramana, Conjunto Residencial Verdegal, Verona, Tarragona, Entrepinos 2, Buena Vista y Los Ocales, entre otros.

Según lo conoció este Organismo de Control, lo cierto es que no obstante que la autoridad ambiental requirió a los señalados infractores de la normatividad ambiental, advirtiéndoles la procedencia de las medidas preventivas y sanciones previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se tiene que los mismos continúan afectando los cuerpos de agua, en razón a los vertimientos ilegales que generan; adicional a lo cual, tampoco han entrado por el camino de la legalidad con la obtención del correspondiente permiso y menos aún pagan los valores adeudados por concepto de tasas retributivas, las que están destinadas a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo, conforme lo precisa el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011.

2.5 LA EAB ESP, no ha dado estricto cumplimiento a la totalidad de las obras previstas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV, dirigidas a la eliminación de vertimientos y reducción de la carga contaminante que llega a las cuencas Torca, Fucha, Tunjuelo y Salitre, lo cual impide atender las metas de reducción individual contempladas en dicho instrumento.

Por disposición del Decreto 1433 de 2004, la EAB- ESP, debe cumplir con el Plan Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en adelante PSMV, definido como:

"(...) el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad

ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente".

Fue así como en cumplimiento de la precitada normativa que la EAB-ESP, presentó el PSMV, para su aprobación por parte de la SDA, quien mediante la Resolución 3257 de 2007⁵, procedió de conformidad.

El PSMV dentro de su estructura, presenta un cronograma para obras, programas y actividades complementarias, a corto (2009), mediano (2012) y largo plazo (2017), para las cuencas: Torca, Fucha, Tunjuelo y Salitre.

Dentro de las actividades contempladas en dicho instrumento están:

- a. Metas de Reducción Individual de Cargas Contaminantes para las Cuencas Fucha, Tunjuelo y Media del Río Bogotá.
- b. Programas, Proyectos y Actividades en Descontaminación Hídrica:
 - Inversiones en Saneamiento, Obras Estructurales: Obras de Expansión de las cuencas Torca, Fucha y Tunjuelo y las Obras de Expansión en Subcuencas.
 - Inversión en Obras de rehabilitación de Estructuras de Alivio, en las Cuencas Fucha y Salitre.

Revisado el cumplimiento del PSMV, esta Contraloría evidenció que algunas de las obras previstas han presentado serios inconvenientes, que han conllevado al incumplimiento de los cronogramas previstos; hecho que ha impedido la reducción de metas de carga contaminante establecidas, respecto a los parámetros de Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5) y de Sólidos Suspendidos Totales (SST), del total de las cargas y sustancias vertidas a los cuerpos de agua, sin que la SDA, como autoridad ambiental, haya tomado medidas efectivas que impidan la reiterada inobservancia del citado Plan por parte de la EAB – ESP.

Igualmente, se detectó que el séptimo, octavo y noveno informe presentados por la EAB-ESP⁶, fueron entregados para la correspondiente evaluación por parte de

⁵ "Por la cual se resuelve un recurso de reposición se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo ambiental y se toman otras determinaciones"

⁶ La SDA realizó, de acuerdo a lo previsto, en el artículo 6 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, el seguimiento y control a la ejecución del PSMV y como resultado del análisis realizado por este Ente de Control Fiscal se evidenció que la EAAB-ESP ha presentado 11

la autoridad ambiental, de manera incompleta y sin las especificaciones técnicas previstas; no obstante, no ha ejercido el poder sancionatorio por los señalados hechos.

De ahí, que en criterio de esta Contraloría, el fracaso en la ejecución del Programa de Descontaminación del Río Bogotá, la no efectividad del control en materia de vertimientos y las aludidas falencias con respecto al cumplimiento del PSMV, son las responsables de que el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, que es el fin último del citado Plan, no se cumplan.

Situaciones en virtud de las cuales, se continúa generando daño irreparable al río Bogotá y a su afluente el río Magdalena, con todos los costos ambientales que esto genera, como la alta carga contaminante que lleva; la reducción de la navegabilidad; la disminución y afectación al recurso pesquero; inundaciones permanentes por la colmatación de su cauce y afectaciones a la salud de los riverseños, entre muchas otras.

2.6 Ineficiente gestión por parte de la autoridad ambiental con relación al cobro derivado del control y seguimiento a los usuarios que realizan vertimientos.

Revisados 96 expedientes a cargo de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP, se detectó que no existe acto administrativo alguno que ordene a los usuarios que realizan vertimientos a la red de alcantarillado sanitario de la ciudad, el pago correspondiente a los seguimientos que realiza la SDA, previstos en las Resoluciones 2173 de 2003 y 5589 de 2011; de ahí, que significa que por dicho concepto no ha ingresado al Tesoro Distrital aproximadamente \$92.6 millones.

Adicionalmente, se evidenció que la SDA no ha realizado los cobros por seguimiento a algunos de los usuarios bajo el control de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo- SRHS, por valor de \$ 413.6 millones.

Lo anterior significa que, el Distrito Capital ha dejado de percibir por el señalado concepto un total de **\$506.2 millones**, dada la falta de gestión por parte de la

informes semestrales de avances de PSMV, a los que la SDA ha realizado el respectivo seguimiento y control hasta el noveno informe, dejando como evidencia sus conceptos técnicos.

misma autoridad ambiental, no obstante que dichos recursos están destinados al control y manejo del recurso hídrico de la ciudad.

2.7 Además de que no opera el ejercicio del poder sancionatorio, por parte de la autoridad ambiental, ocurre que su labor de cobro con respecto a las pocas sanciones que se imponen por valor de \$590.3 millones, no es efectiva.

Como se dijo anteriormente, los casos de ilegalidad en materia de vertimientos es altamente preocupante, dado que durante las vigencias examinadas 2008 a 2013, los usuarios sin permiso y/o sin registro de vertimientos superan el 87%.

No obstante lo anterior, conforme lo detectó esta Contraloría, la SDA durante las seis vigencias evaluadas, solamente impuso 197 multas por valor de \$1.768.2 millones, de las cuales, con ocasión de los medios de defensa presentados por 43 usuarios, se tiene que igual número de sanciones del señalado tipo fueron revocadas, exoneradas, declarada su pérdida de fuerza ejecutoria o decretada la caducidad de la acción, etc., por valor de \$666.4 millones.

Es así como de las 197 multas impuestas inicialmente quedaron en firme finalmente 154 por valor de \$1.102.0 millones, de las cuales se tiene que a 31 de diciembre de 2013, se obtuvo el pago por parte de 93 sancionados, en cuantía de \$511.4 millones, estando pendiente de recaudar la suma de \$590.3 millones; lo que exige de la Administración la mayor diligencia en surtir las actuaciones tendientes a su efectivo pago e impedir la ocurrencia de todo fenómeno extintivo de la obligación pecuniaria en contra de los intereses patrimoniales de la ciudad.

Así las cosas, en la presente oportunidad se hace uso de la función de advertencia prevista en el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo 519 de 2012, con el fin que además de que la autoridad ambiental proceda a solucionar las falencias detectadas en materia de evaluación, vigilancia y control al tema de los vertimientos, se adopte por parte de las autoridades responsables de ejercer el cobro coactivo de las aludidas obligaciones medidas efectivas tendientes al recaudo de las sumas adeudadas al Distrito Capital por los señalados conceptos, las cuales alcanzan la cifra de \$1.096.6 millones, de la cual \$506.3 millones tiene su origen en la falta de cobro de los valores correspondientes a la labor de control y seguimiento y \$590.3 millones por las multas no canceladas desde el año 2008.

En razón de lo anteriormente expresado, esta Contraloría pone en conocimiento del señor Alcalde Mayor los señalados hechos, con el propósito que ordene a quien corresponda la adopción de medidas urgentes tendientes a conjurar las



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

situaciones irregulares relacionadas con la ilegalidad de los vertimientos y el no pago de los valores adeudados al Tesoro Distrital a que se hizo alusión, y de esta manera mejorar la calidad del recurso hídrico de la ciudad, el cual es imprescindible para la vida misma y vital para el desarrollo económico de esta metrópoli, máxime cuando su Plan de Desarrollo "Bogotá Humana" 2012 – 2016, propuso a través del Eje 2, unos objetivos, estrategias, programas y proyectos tendientes a enfrentar el cambio climático y ordenar el territorio alrededor del agua.

Advertencia Fiscal que se hace, sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de la competencia asignada, con respecto a aquellas situaciones que pudieren encontrarse consolidadas, conforme lo autoriza el citado Acuerdo Distrital.

De no estar de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas, indicar las razones mencionando las pruebas en las que se apoye.

La anterior información, al igual que las acciones que adoptará la Administración Distrital, con respecto a los señalados hechos irregulares, de manera respetuosa solicito al señor Alcalde, sean puestas en conocimiento a esta Contraloría, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

Cordialmente,

DIEGO ARDILA MEDINA
Contralor de Bogotá D.C.

Proyectó: Jorge Alberto Solano Ruiz, Profesional Especializado.
Aprobó: María Gladys Valero Vivas, Directora Sector Hábitat y Ambiente.
Revisó y ajustó: Ana Benilda Ramírez Bonilla, Asesor.